

Ciudad de México, 17 de mayo de 2017.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muy buenas tardes. Da inicio la sesión de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se ha convocado para esta fecha.

Señor Secretario General, haga constar si existe quórum para llevar a cabo la sesión pública. Consulto a este Pleno si están de acuerdo con el orden que se propone para la sesión del día de hoy, que consta de cinco procedimientos especiales sancionadores de órgano central.

Si están por la afirmativa, por favor, votación económica.

Muchas gracias.

Secretario Iván Gómez García, dé cuenta, por favor, con los proyectos que pone a consideración de este Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Iván Gómez García: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 64 de este año, instaurado en contra de MORENA, derivado del supuesto uso indebido de la pauta por la difusión del promocional en televisión denominado "Esperanza 2".

Lo anterior por la falta de sincronía entre los subtítulos contenidos en el spot y el audio, lo cual podría generar un trato discriminatorio a las personas con alguna discapacidad auditiva. Asimismo, por la aparición de la imagen de niños en el spot, lo que podría vulnerar el interés superior de la niñez.

En el proyecto se propone declarar inexistente la infracción atribuida a MORENA respecto a la falta de sincronía parcial entre los subtítulos y el audio, ya que del análisis del promocional denunciado se advierte que la discrepancia presente entre el subtítulo y el audio respecto a la omisión de la frase la Esperanza patea, contrario a lo que afirma el Partido Revolucionario Institucional no provoca distorsión alguna del mensaje que se pretende transmitir ya que no constituye una diferencia sustantiva que altere el sentido y finalidad de la idea que se pretende transmitir.

De ahí que las personas con alguna discapacidad auditiva pueden recibir la misma información político-electoral que el resto de las personas sin alguna discapacidad.

Por otra parte, en el proyecto se propone declarar existente la infracción atribuida a MORENA, derivada de la aparición de niños en el promocional antes referido, ya que, al no acreditarse fehacientemente el consentimiento idóneo de sus padres, constituye un riesgo de afectación a su interés superior.

Lo anterior se considera así, con base en las siguientes consideraciones:

Por lo que respecta al consentimiento de los padres, se considera que la documental aportada por MORENA denominada “Autorización de uso de imagen para menores” no constituye una prueba idónea para acreditar el consentimiento del padre de los niños, ya que no se advierte que estos hayan asentado que conocen el propósito y las características del contenido de la propaganda contenida en el promocional, así como el tiempo y espacio en el que se utilizará la imagen de los niños, ni la mención expresa e inequívoca de que ellos emitieron la autorización para que la imagen de sus hijos apareciera en el spot como lo exigen las normas aplicables, de ahí que se estime que MORENA inobservó los parámetros establecidos para salvaguardar el interés superior de la niñez, por lo que se propone imponerle una sanción consistente en amonestación pública.

Ahora bien, en cuanto a la opinión libre y expresa de los menores de edad, en el proyecto se estima que, si bien es cierto, MORENA, a efecto de obtener el consentimiento y opinión de los niños que aparecen en el promocional denunciado, utilizó el Anexo B del formato proporcionado por la autoridad electoral, no existe constancia de que dicha opinión se haya obtenido de manera libre y expresa conforme a su edad, desarrollo cognoscitivo y madurez, pues no es posible verificar que se haya documentado el proceso por medio del cual se obtuvo dicha opinión.

En consecuencia, se vincula a MORENA para que al obtener la opinión de niños que aparezcan en sus promocionales lo haga conforme a lo establecido en el instructivo proporcionado por la autoridad electoral, documentando que dicha opinión se obtuvo de acuerdo a la edad, madurez y desarrollo cognitivo de las niñas o adolescentes.

Asimismo, todos los partidos políticos en tanto entidades de interés público obligados a la salvaguarda del interés superior de la niñez, deben documentar la manera en que se les proporciona a los niños que aparecen en sus promocionales la información contenida en el citado instructivo conforme a su edad, madurez y desarrollo cognitivo, para lo cual podrán utilizar guías didácticas o cualquier instrumento pedagógico a efecto de dejar documentado el proceso a través del cual se logra la obtención de la opinión de los niños.

Para cumplir con este objetivo, se estima que lo pertinente es que las autoridades electorales coadyuven con los partidos políticos; por tanto, se considera que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y el Comité de Radio y Televisión, ambos del Instituto Nacional Electoral, pueden colaborar con los institutos políticos a efecto de que documenten tal situación.

Por otra parte, se le vincula a dicha Dirección Ejecutiva para que no se difunda el promocional denunciado.

A continuación se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador número 67 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional por la difusión de los promocionales denominados *Poker Edomex* y *Poker Edomex Versión II*, ya que desde la perspectiva del denunciante se actualiza el uso indebido de la pauta porque se trata de propaganda que tiene contenido genérico y no puede difundirse en la etapa de campañas.

Al respecto, la ponencia estima que resulta inexistente la infracción de uso indebido de la pauta atribuida al Partido Acción Nacional, ya que del análisis contextual e integral del discurso presente en los promocionales denunciados se advierte que se trata de propaganda de naturaleza electoral, puesto que se hace una caracterización de contraste y crítica aunado a que se invita a votar a favor de dicho Instituto político, como una opción mejor que sus adversarios y se trata de desincentivar el voto a favor de tales oponentes.

En estas condiciones el proyecto establece que, dado que los promocionales denunciados versan sobre temas de interés general, como es la corrupción y contienen una forma de comunicación política persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia otras opciones políticas, ostentan la naturaleza de propaganda electoral, la cual puede ser válidamente difundida en el periodo de campaña.

Es la cuenta, magistradas, magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Iván.

Está a consideración de este Pleno los dos proyectos, materia de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, si están de acuerdo, consultaría si hay algún comentario en relación al procedimiento especial sancionador 64 de este año.

Adelante.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias. tenemos un asunto en donde lo que se alega es la falta de inclusión de subtítulos congruentes y coincidentes y creo que ahí la cuenta, muchas gracias, Iván, es que encontramos esa coincidencia, probablemente puntualizar un tema que ya hemos en diversas ocasiones abordado en cuanto a la aparición de imágenes de menores de edad.

¿Cuál es la diferencia, probablemente que necesitamos puntualizar? Es que los lineamientos del INE en materia de aparición en spots de niños, niñas y adolescentes, ya cobran vigencia en este asunto, y ya hacemos una valoración del cumplimiento de los requisitos con base en estos lineamientos.

Por supuesto, aquí el tema podría agotarse con el simple análisis de consentimientos de papá, mamá o quien ejerza la patria potestad, porque efectivamente no cubren ese requisito a satisfacción.

Pero, como lo propone el proyecto, y creo que es necesario, porque en temas de derechos humanos como éste, creo que sí ha sido vocación de esta Sala Especializada poner las cuestiones de sensibilización y desensibilización.

Vamos más allá para analizar el tema de la opinión que tienen que externar los niños, niñas y adolescentes cuando aparezca su imagen. Y el cumplimiento del requisito conforme a los lineamientos está ahí, es decir, es un cumplimiento formal. No obstante ello, aquí la idea con la que estoy de acuerdo, la comparto, es que la opinión de los menores de edad tiene que ser conforme a su edad, madurez, desarrollo cognitivo.

Entonces, cuando se hacen las preguntas e incluso como anexo de los lineamientos tenemos que insta a los partidos políticos a que haya un lenguaje claro, a que haya comprensión.

Realmente la idea es que en sede jurisdiccional, es decir, en esta Sala Especializada tenemos que tener esa certeza, ¿de qué?, que efectivamente hubo la comprensión que los niños, niñas y adolescentes estuvieron en pleno cuidado que se les transmitió con lenguaje claro, repito, de acuerdo a la edad, madurez y desarrollo cognitivo de cada uno de ellos o ellas.

Entonces, creo que eso es lo que es muy interesante en este asunto, que el proyecto nos propone ir más allá para hacer una valoración no de los lineamientos, sino de la materia probatoria; es decir, con que nosotros podemos valorar y validar una eventual opinión dada en un real cuidado reforzado de los niños, niñas y adolescentes que aparecen en estos spots.

Así es que creo que eso es lo más importante, es un avance más en este esfuerzo interinstitucional en donde efectivamente la idea es que se genere esta empatía hacia siempre que haya niños, niñas y adolescentes en un ámbito, en este caso en los spots, se cumplan los requisitos formales, sí, pero tenemos que tener seguridad, primero el partido político que decide hacerlo, tener la seguridad y cuidar a que haya un cuidado y ¿cuál sería la primera fase? Bueno, que cuando se trate de la opinión que ésta sea con toda la certeza de que se atendió a la edad, madurez y desarrollo cognitivo.

Después, por supuesto, en entorno del spot, que sea un entorno sano el de la grabación del spot, por supuesto, el mismo contenido del spot o la problemática del spot que no sea una cuestión ni siquiera caracterizada de violencia, como ya también lo vimos, que por supuesto no es el caso y que cuando llegue esto a manos de quien valore todo el cumplimiento de los requisitos, bueno, que también haya esta necesidad que la prueba que se agregue como parte de este cumplimiento que no sea nada más un pase de lista de cumplimiento de requisitos, sino que haya esa certeza del cuidado reforzado hacia niños y niñas y adolescentes que aparezcan y por supuesto, cuando estemos en sede jurisdiccional que ya es el caso de este asunto, en revisión de requisitos, pues vamos a, además, por supuesto, de cumplir los requisitos, pero al tratarse del interés superior de los menores de edad en donde tenemos que tener cuidados reforzados, es decir, estrictos, tenemos que tener esa certeza.

Entonces, este asunto no tenemos esa certeza, no obstante que con la falta del cumplimiento del consentimiento sería suficiente, pero vale la pena por esto ya sobre la mesa, para que se analice que el cumplimiento de los lineamientos del INE, que además es un gran esfuerzo de poner ya en una dimensión normativa este tema de niñas, niños y adolescentes, bueno, llegue al puerto que se propone, al objetivo que tiene en efectividad y materialización de la protección reforzada a los derechos humanos de la infancia.

Entonces, ese sería como el detalle de este asunto.

Gracias, gracias.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Claro que sí.

Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro, adelante, por favor.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, Presidente.

Pues, bueno, aquí, si bien es cierto, coincido con el proyecto que se nos pone a nuestra consideración, incluso haciendo alusión que es el primer asunto en el cual es aplicable los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral en materia de niños, aún y cuando ya los partidos políticos, de una u otra manera, venían ya utilizando las preguntas, venían utilizando parte de los formatos, ahorita es cuando tenemos la oportunidad de valorar los spot a la luz de los lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que es INECG20/2017.

Entonces, este proyecto hace un análisis de cómo el partido político presenta su spot, pero, bueno, ya en criterios anteriores, Presidente, he votado de manera concurrente al momento de que se califica la sanción que corresponde al asunto.

Emitiría un voto concurrente, si usted me lo permite, y que sea agregado al proyecto en razón de que desde mi punto de vista al considerar que aquí el bien jurídico tutelado es el interés superior del menor, disiento en que le corresponda una amonestación pública impuesta, para mí sería una multa en razón de que el artículo 456, párrafo primero de la Ley General considero que no resulta proporcional a la gravedad de la infracción cometida, pues como he venido votando para mí sería una sanción aplicable si la falta se hubiera calificado de menor gravedad. Pero aquí lo que estamos buscando proteger es el interés superior de cuatro niñas y niños en un promocional pautado por el partido político MORENA.

Por otra parte, y ya como lo comentaba la magistrada, cómo la Sala se ha venido pronunciando respecto a los temas que tienen que ver con ahora la imagen que los menores también tienen derecho a que se les proteja.

La Convención de los Derechos de la Niñez también prevé que es la figura de la autonomía progresiva corresponde a que los adultos deben, tienen la obligación de adecuar la información de acuerdo a la edad y desarrollo de los menores. De una manera correcta los lineamientos pone en uno de los formatos que a partir de los seis años es cuando ya el menor, bueno, puede empezar a decidir qué le gusta, qué le disgusta, qué no le agrada y estamos hablando ahora ya de cómo en el aspecto cultural la sociedad ha venido avanzando en el aspecto de que, bueno, antes los menores tenían que obedecer de una manera expresa lo que un adulto le obligaba y ahora es importante conocer esta visión de derecho humano que tienen los menores de edad.

Bueno, también acá por cuanto hace a la opinión del menor, debe de conocer si por la difusión de su imagen va a recibir una contraprestación, incluso si es económica, tiene derecho a saber quién la va a recibir, si se le va a entregar a uno de los padres y esto es con ese objeto de que no se manipule o incluso se llegue a percibir que los adultos están explotando a los menores de edad con respecto a su imagen que, bueno, ya hay casos en cuestiones de películas o de actrices.

Entonces, es importante, reitero, que aquí el bien jurídico tutelado es el interés del menor. Y, bueno, también, como es analizado el proyecto con respecto a los subtítulos, bueno, también ya se dieron cuenta que es un área de oportunidad para presentar una queja, de que no haya subtítulos.

Pero, bueno, si conocemos realmente los tipos de discapacidad y cómo aprenden las personas con discapacidad, nos damos cuenta que es un poco incluso hasta irrelevante si tienen o no subtítulos, puesto que la lengua materna que tienen las personas sordas es la lengua de señas mexicana.

Entonces, incluso es caminar para que en los debates, para que en los spot, para que en la propaganda de los partidos políticos sea incluida la lengua de señas mexicana, así como los formatos accesibles por los cuales son de fácil lectura para todos los tipos de discapacidad.

Entonces, le reitero, Presidente, el incorporar un voto concurrente al proyecto.

Gracias.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: No, al contrario, muchas gracias.

Si no hay más intervenciones en relación al procedimiento especial sancionador número 64, consulto a este Pleno si hubiese un comentario en relación al diverso 67, que ha sido materia de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, adelante, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: ¿Pudiéramos tener a la mano la transmisión del spot?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Es que realmente son versiones, pero realmente tienen un detalle que las diferencia que es mínimo, para no saturar con uno basta, si se pudiera.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Señor Secretario, disponga lo necesario para visualizar al menos uno de los spots, materia de la denuncia.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo instruye, Presidente.

Por favor, personal de cabina, transmitimos uno de los spots preparados.

(Proyección de spot)

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Bueno, esta es una queja promovida por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional en el marco de la campaña que está en curso en el Estado de México.

¿Qué nos plantea el partido político? Bueno, el tema es que tres temas esenciales que es que no está la presencia de la candidata de su partido político, es decir, dentro de una cuestión de contraste, que nos aparece la plataforma electoral del partido político y que no se subsana esta, digamos, inconsistencia u omisión con el cintillo que aparece al final en el spot del partido político.

Entonces, desde la óptica del Partido Revolucionario Institucional es un spot, un promocional que no tiene cabida dentro de una fase de campaña en donde para generar certeza lo que se tiene que presentar es, en este caso, a la candidata del Partido Acción Nacional a la gubernatura del Estado de México.

Entonces, cuando vemos el spot, por eso me pareció importante poner el spot, lo que vemos es una caracterización, una dramatización; entonces, nos lleva a analizar cuál sería la finalidad del spot, primero me parece muy importante señalar que los partidos políticos tienen libertades de autodeterminación, tienen libertades de autodefinición y en esas libertades el partido político, todos los partidos políticos generan estrategias de campaña, cuando son de campaña; su estrategia de campaña es la forma de lograr, es decir, en todo el proceso electoral, la forma en que llegarán al triunfo, porque eso es para lo que está dispuesta la campaña.

Y tienen tácticas, también es una palabra muy común, coloquial, las tácticas son ya los instrumentos, los elementos que llevarán a cabo y desplegarán en diferentes medios. En este caso, en un spot de televisión.

Y ¿cuál es el mensaje? El mensaje es llamar al electorado. Vemos una campaña que lo que pretende es, porque hay campañas en lo general ofensivas, disuasivas y de

persuasión. Aquí, si la pudiéramos catalogar, es un mensaje de disuasión en relación a voltear a ver al Partido Acción Nacional y contrastarlo con oponentes, con los oponentes.

Y en ese mensaje ¿qué utiliza el partido político? Bueno, pues utiliza una dramatización, una caracterización, es decir, utiliza la vía, si le pudiera yo llamar, teatral, con personajes que actúan en función de lo que parece un espacio, en donde hay un oponente. Y en esa plática, dramatizada y caracterizada, se habla de ciertos aspectos en donde podemos inferir, porque es una dramatización. Entonces, no tenemos la absoluta certeza, pero sí conocemos quiénes son los y las competidores en el Estado de México, de manera que podemos inferir que hay una referencia a la candidata del Partido Acción Nacional, Josefina Vázquez Mota.

De manera tal que cuando nosotros vemos el spot y pretendemos analizar la propuesta del partido político para decirnos que no es un spot de campaña porque no está la candidata y porque no hay plataforma, de manera que es un spot genérico propio de otro periodo del proceso electoral, pues tenemos que irnos hacia analizar qué vemos más allá del concepto de genérico de campaña, lo que vemos es esto; el partido político en su libertad de autodefinición y de determinación de contenidos utilizó como táctica en sus spots mandar mensajes a través de caracterizaciones.

De manera que, y como vemos el contraste, porque el contraste es fácil de apreciar, ¿por qué es fácil de apreciar? Porque hay una crítica hacia una faceta negativa de un oponente en los temas que se abordan, y también hay un en contraste voltear a ver al partido político y llamar a votar por él.

De manera que es un spot que tiene cabida o encuentra lógica en la fase de campaña de un proceso electoral.

Así es que me parece a mí que a partir de analizar en esencia cuál es la estrategia, táctica, mensaje del partido político para evidentemente, lograr adeptos y llegar al triunfo, entonces, me parece a mí que tenemos que analizarlo a partir de ello y decidir que es un spot que es de campaña.

¿Por qué? Porque es importante recordarlo, es importante poner en contexto por qué hay este tipo de quejas que se nos plantean, pues ha habido esta inquietud de los partidos políticos en cuanto a en distintas quejas que hemos tenido, a que forzosamente tienen que aparecer los candidatos.

Entonces, me parece a mí que tenemos que analizar, nos los han planteado en las distintas fases del proceso electoral y ahora en el escenario de campaña. Aquí lo importante es tener sobre la mesa y hacer un balance sobre esta forma que el partido político diseña su estrategia de campaña, sus tácticas y los mensajes de manera que eso es lo que vemos, es un spot que cobra lógica y que podemos advertir cuál es la intención, es poner en contraste al partido político como una posibilidad de llamar al electorado en contraste con el oponente.

Así es que creo que por el diseño y por el mensaje que se manda es un mensaje que cabe perfectamente en la fase de campaña de un proceso electoral en donde además es, justamente esa es la campaña, la batalla de percepciones, y son lucha por captar a la mente de los y las electores, así es que, si es una batalla de percepciones y lo que se pretende es captar la mente de los electores, creo que este spot tiene esas características, de manera que me parece que en este caso, a partir de ello no hay un uso indebido de la pauta, y es inexistente la conducta, tal como se propone, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, Presidente.

Pues miren, nada más es el comentar que incluso la misma sentencia hace mención del análisis de la sentencia del SUP-REP-92/2017, en donde la Sala Superior, aún y cuando este asunto es el resultado de haber revocado medidas cautelares, nos sirve para ejemplificar que la Sala Superior considera que los partidos tienen plena libertad para diseñar su estrategia publicitaria y, por tanto, que pueda centrar su propaganda en la crítica de temas interés general o temas sociales, que es lo que se conoce como propaganda genérica, más aún cuando no hay base legal que prohíba dicha situación.

Entonces, aquí es cuando viene el ejercicio de la autodeterminación de los partidos políticos, quienes deben de asumir este cálculo incluso político, para definir la estrategia que puede beneficiar o perjudicar en una campaña teniendo solamente como límite que en la propaganda den a conocer sus propuestas de campaña posturas para obtener el voto o desalentar el voto a favor de otro partido.

Para mí sí es importante que la Sala Superior, incluso en este mes se pronunció al respecto en este REP-92, que nos va marcando ya esta distinción que se busca que en los spots genéricos, en los spots ya de precampaña vayamos fijando esos criterios de qué podemos hacer y qué no.

Entonces, para mí es importante el precisar que nos permite establecer ya una directriz.

Y, por otra parte, el pedirle, Presidente, el que me permita incluir un voto concurrente, incluso por las mismas razones por cuanto hace a, no, no, discúlpeme.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: En el siguiente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Exacto, sí, nada más sería en el PCS-64, que es como lo tenía previsto.

Muchísimas gracias, Presidente.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Gracias, magistrada.

Si no hay más intervenciones, señor Secretario, tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor de ambos proyectos de la cuenta, solamente con voto concurrente en el PSC-64.

Gracias.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con ambos, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, magistrada.

Magistrado ponente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, el proyecto relativo al procedimiento especial sancionador 64 de este año, fue aprobado por unanimidad de votos en cuanto al sentido, con la precisión de que la Magistrada María del Carmen Carreón Castro enuncia la emisión de un voto concurrente sobre, relativo a la sanción que se establece en el proyecto.

Por cuanto al procedimiento sancionador de órgano central 67, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias. En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 64 de este año, se resuelve:

Primero.- Se declara la inexistencia de la infracción consistente en uso indebido de la pauta atribuible a MORENA por la falta de sincronía parcial entre los subtítulos y el audio del promocional en los términos de esta sentencia.

Segundo.- Se acredita la existencia de la infracción relativa al uso indebido de la pauta por parte de MORENA, por la vulneración al interés superior de la niñez, por lo que se le impone una amonestación pública.

Tercero.- Se vincula a MORENA para que dé cumplimiento a lo establecido en la presente ejecutoria.

Cuarto.- Se ordena notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y al Comité de Radio y Televisión, ambos del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en la presente ejecutoria.

Quinto.- Publíquese la sentencia en el catálogo de sujetos sancionados que se encuentra disponible en la página de internet de esta Sala Especializada.

En relación al procedimiento especial sancionador 67 de este año, se resuelve como único resolutivo que es inexistente la infracción atribuida al Partido Acción Nacional conforme a lo razonado en la ejecutoria respectiva.

Secretario Osiris Vázquez Rangel, dé cuenta, por favor, con los tres proyectos que pone a consideración de este Pleno la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Adelante, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Osiris Vázquez Rangel: Muchas gracias, Magistradas, Magistrado.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 65 de este año, promovido por Jean Paul Uber Olea y Contró en contra de Pedro Ferriz de Con, porque, a su juicio, realizó actos anticipados de campaña al hacer una invitación a la ciudadanía, a través de Facebook, para acudir a un evento realizado en el Polifórum Siqueiros, en el que supuestamente manifestó su intención de contender como candidato independiente para la elección presidencial de 2018.

Al respecto, se propone considerar que, como se trata de redes sociales, se debe privilegiar la absoluta libertad de estos espacios virtuales, al no apreciarse que los contenidos afecten derechos fundamentales de la mayor trascendencia, como puede ser el interés superior de la niñez.

Por otra parte, respecto a las manifestaciones hechas en el evento cuestionado, en el proyecto se menciona que se trataron de notas periodísticas en internet, en las que se advierte la visión de quien las emite, por lo que estamos frente a una actividad periodística.

Ahora bien, de las expresiones del ciudadano denunciado, se considera razonable, que hable de sus aspiraciones políticas y exponga su deseo, porque decirlo permite a la sociedad tener esta información y conocerla. Sin embargo, conforme se acerque o

comiencen las fases del proceso electoral, se deberá analizar cada caso con sus propias características.

Finalmente, por cuanto hace a la página *Juntos por ti*, de un análisis a su contenido, la ponencia propone considerar que se trata de un espacio ciudadano en el que no se observan alusiones políticas ni electorales, es decir, sólo se observa un sitio dirigido a quienes deseen hacer del conocimiento público un hecho que estimen injusto o arbitrario, de ahí que se proponga tener como inexistente la infracción denunciada.

En segundo lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 66 de este año, iniciado por Geiser Carro Castro en contra de Rafael Moreno Valle y Rosas, entonces Gobernador del estado de Puebla, por la difusión de propaganda alusiva a su Sexto Informe de Labores fuera del ámbito territorial en que ejercía su función, lo cual desde su perspectiva implicó promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, contratación y/o adquisición de tiempos en radio y televisión y actos anticipados de precampaña o campaña.

En el proyecto se propone determinar la inexistencia de las conductas denunciadas, toda vez que de las constancias que obran en el expediente se tiene que la difusión de dichos informes se llevó a cabo en el estado de Puebla; además el hecho de que se haya contratado publicidad para difundir el Sexto Informe de Labores, no implica una vulneración a la normativa electoral pues está permitido generar propaganda gubernamental para informar a la ciudadanía, por lo que es posible usar los recursos públicos para este fin siempre que se justifique y realice dentro de los límites legales.

En el proyecto de cuenta también se precisa que es razonable que el servidor público en su último informe realice un balance respecto a los logros obtenidos durante todo el periodo que duró su encargo; esto porque es importante que comunique a la sociedad el resultado de la labor desempeñada durante el periodo de gestión para el cual fue electo, para que a su vez la sociedad se encuentre en posibilidad de evaluarlo.

En los promocionales, por último, se aprecia que carecen de subtítulos, lo que podría afectar a las personas con debilidad auditiva y que aparecen menores de edad. De ahí que en el proyecto se precise que todas las autoridades y servidores públicos desde cualquier ámbito deben tener especial cuidado y actuar de manera tal que se tutelen y protejan en todo momento y con la mayor eficacia los derechos humanos de estos sectores de la población.

Por último, doy cuenta con el proyecto relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 68 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, por el supuesto uso indebido de la pauta derivado de la difusión de un promocional de radio y televisión en el estado de Coahuila. A juicio del actor dicho promocional incluye imágenes y mensajes que promueven violencia de género, lo cual se aparta de las finalidades que cubre cubrir la propaganda electoral en la etapa de campaña.

Al analizar el promocional se observa que el Partido Acción Nacional abordó un tema de maltrato social a través de la escenificación de la violencia que viven las mujeres en su hogar y se caracteriza a una mujer con golpes en el rostro. Bajo este escenario la ponencia considera necesario que como sociedad partidos políticos y órganos jurisdiccionales hagamos un esfuerzo para poder identificar, nombrar y exponer la utilización de estereotipos de género que estén inmersos en contextos cotidianos para la sociedad.

Esto porque utiliza como referencia la violencia familiar en un promocional de un partido político y caracterizar una mujer golpeada refuerza y reproduce estereotipos donde a la mujer se le representa como inferior ante el hombre, prejuicios que a menudo están profundamente arraigados y, por tanto, son aceptados como aspectos culturales normales de nuestras vidas.

Aunado a que la violencia que viven las mujeres es un tema de suma importancia, a tratarse de una problemática que todavía es invisible y lamentablemente común en la sociedad. Por tanto, se considera que el Partido Acción Nacional no fue responsable en el uso de su pauta, por lo que se propone imponerle una amonestación pública con el fin de comenzar a eliminar y a erradicar estereotipos que tienen que ver o están relacionados con violencia de género contra las mujeres.

Es cuanto, magistradas, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Osiris.

Están a consideración de este Pleno los proyectos materia de la cuenta.

Consulto al Pleno si hay alguna intervención en relación al procedimiento especial número 65 del presente año. Si no es así, podemos abordar el 66 y, en su caso, en caso de que no haya intervenciones respecto al 66, analizar el siguiente, que es el, procedimiento 68.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Nada más del último.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muy bien.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, adelante, por favor.

Gracias.

Igual, si pudiese ser posible que tuviéramos el spot para darle mayor claridad tanto al.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Disponga lo necesario, por favor, Secretario General.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo instruye, Presidente. Por favor, personal de cabina, transmitimos el spot.

(Proyección de spot)

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Bueno, primero es señalar que transmitir el spot es importante, no obstante lo sensible del tema. Pero creo que por justamente poner en evidencia y darle claridad hacia dónde se propone por primera vez en esta Sala Especializada a partir de un spot, en donde ya no se trata de violencia política como lo hicimos en su momento en algún momento pasado, aquí entramos al tratamiento de temas de violencia contra las mujeres.

El planteamiento del partido político es muy sencillo, es nada más decirnos que el spot reproduce estereotipos y tiene contenidos de violencia de género.

Volvemos a ver qué pasa con este spot. Entonces, entramos otra vez, antes que cualquier cosa, podemos decir que también estamos en presencia de una estrategia de campaña, ésta se da en el estado de Coahuila en fase de campaña del proceso electoral para el Ejecutivo del estado de Coahuila.

Entonces, reitero, en cuanto a lo que dije hace un rato en relación a su asunto, Magistrado, que vemos una estrategia, la estrategia que tiene el partido político, que es válida, además, definir una estrategia de campaña en todo el proceso electoral con un fin de lograr adeptos y un triunfo, con una táctica, la táctica es en donde qué elementos, en dónde vamos a desplegar los mensajes, pues campaña, campaña en mítines, en espectaculares. Esos son los mensajes.

Aquí vemos la táctica es en spots a través de un mensaje ¿qué? Un mensaje caracterizado, es una dramatización, es una actuación, definitivamente no vemos aquí los golpes explícitos porque sería, evidentemente, ya sería violento en sí mismo. No, vemos la caracterización a una mujer que aparece golpeada, maltratada, no es explícita, pero sí se puede deducir y es una caracterización, es decir, forma parte de una puesta en escena en cuanto a poner en evidencia eso.

Entonces, ¿qué nos releva el spot? En principio, lo que se ve inmediatamente, lo que se ve es poner a las mujeres maltratadas, señalar a las mujeres maltratadas porque, tanto la que aparece golpeada como la que no son mujeres que han sufrido maltrato intrafamiliar, en este caso es evidente que es de las parejas o maridos y ver a la ciudadanía maltratada, ¿por quién? Por el PRI, eso es lo que se ve.

Pero si estuviéramos en una situación en donde la necesidad, ya hoy, de visibilizar, nos llevara a analizar nada más esa superficialidad del mensaje, nos quedaríamos hasta ahí, como una estrategia de campaña que utiliza una caracterización de una situación ordinaria, desgraciadamente lo tenemos que decir así. En este país, y en el mundo, pero en este país la violencia contra las mujeres es desafortunadamente algo común, algo ordinario.

Eso es lo que se ve a simple vista, pero cuando estamos en temas de derechos humanos -y este es un tema de derechos humanos- tenemos que ir más allá, tenemos que ir al trasfondo de este spot. Este spot, ¿qué hace el spot? El spot reproduce estereotipos, estereotipos de sumisión, estereotipos de dominación, a través de la vía, ¿de qué? ¿Cómo se materializa ese reforzamiento de estereotipos? A través de poner en evidencia la violencia de la pareja, la violencia doméstica, la violencia intrafamiliar.

Eso es lo que hay atrás del spot. ¿Y cómo es una mujer que aparece golpeada? Es una mujer con miedo, evidentemente con miedo, ¿por qué? Porque ha sido violentada en forma física y, por supuesto, seguramente psicológica -repito, es una caracterización-, por su pareja, con miedo, y hay otra mujer que le aconseja responder con violencia. Esa es la salida, responder con violencia.

Entonces, lo que vemos allá, lo que vemos más allá del spot es eso, el reforzamiento de estereotipos, los estereotipos son de hombres y mujeres, eh, sin duda, eso yo creo que sin dar aquí, tratar o pretender adentrarnos más allá, pero sí tratar de ser claros en cuanto a los temas de género, por supuesto, hay estereotipos de hombres, roles, ¿qué es el estereotipo?, el rol asignado de acuerdo al sexo; los papeles que tenemos que desempeñar como hombres y mujeres; y, por supuesto, que hay estereotipos también para el hombre, pero hay que enfatizar que los estereotipos, los roles, los papeles de las mujeres, nosotras como mujeres siempre nos vemos en una situación, el rol es negativo, el rol es de sumisión, el rol es de obediencia, el rol es de, incluso, la posibilidad de dominación por parte del hombre.

Así es que esos son los roles que en muchas ocasiones y este es el que se reproduce en el spot.

Así es que cuando vemos más allá y cuando vemos el trasfondo vemos esta situación que lo que hace es reforzarlo. ¿Y por qué se refuerza? Porque sólo se reproduce, no hay salidas.

Entonces, una vez que vemos el trasfondo y para ir al trasfondo tenemos que ver lo que nos manda el mensaje, porque como dije hace rato, aquí se trata de la batalla de percepciones, lo que tenemos nosotros como en este caso el electorado de Coahuila, qué percibe, qué percibe en lo general esta batalla de percepciones. Así es que eso es lo que se percibe.

Y entonces, tenemos que sacar lo invisible, tenemos que pasar de lo invisible a lo visible, tenemos que sacar ese trasfondo del spot porque además es una obligación que tenemos como autoridad conforme a los protocolos de actuación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a juzgar con perspectiva de género todos los instrumentos internacionales nos obligan a eso hoy como juzgadoras y juzgadores lo tenemos que hacer, derivado de la necesidad y de la obligación que nos obliga el artículo 1° porque esta necesidad de visibilizar, de pasar de lo invisible a lo visible, para decirlo en una forma coloquial, es incluso ya en una jurisprudencia de la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Primera Sala con título derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y violencia.

Las autoridades se encuentran obligadas a adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia en su actuación y es obligación de toda autoridad actuar con perspectiva de género. Esto es actuar con perspectiva de género, analizar el spot en una forma en donde veamos qué hay atrás de él, hacerlo en forma transversal porque aquí no se trata de someter o de analizar la violencia a la que está sometida esa mujer, porque no es así, al menos, bueno, no lo sé en su vida privada, eh, pero esto es una caracterización, eso es la actuación transversal porque tenemos que sacar a la luz eso y decirle, en este caso a los partidos políticos, en este caso es al spot que se nos presenta, que esa no es una forma de usar la pauta, ¿por qué? Si bien, hay autodefinición de contenidos, si bien está el partido en una libertad de generar una estrategia de campaña, a partir de una táctica de mensajes caracterizados, sí, eso sí, definitivamente.

Pero lo que tenemos aquí es una reproducción, reforzamiento de estereotipos y de presentación de violencia contra las mujeres, este es un ejemplo de violencia contra las mujeres. Lo tenemos que decir.

Sé que como sociedad, y como parte de este mundo, a veces cuesta mucho trabajo señalar lo que nos empobrece como sociedad y como unión de seres humanos, pero creo que, además de ponerlo en protocolos, además de ponerlo en lineamientos, en convenciones, en discursos, en artículos, cuando tenemos, se nos impone el reto de ponerlo en decisiones jurisdiccionales como éstas, creo que esa es la obligación de nosotros, como juzgadores; generar esta necesidad de voltear a ver, generar este llamado, invitación, justo para que estos temas se saquen a la luz y se pongan en las mesas de debate, en este caso, de órgano jurisdiccional.

Me parece a mí que señalar en este caso al partido político, pero no me quedaría ahí, creo que tenemos que mandar este mensaje que se cuiden los contenidos; es un contenido que, en principio, es aparentemente neutro, pero es un foco rojo; además es un foco rojo por qué. Porque por supuesto que debe de haber estrategias también no solamente de campaña ni ofertas de campaña, tiene que ser una estrategia conjunta interinstitucional, tiene que haber soluciones integrales al seno de la familia, en todas las áreas del gobierno en la parte pública, en la parte privada, el tema de violencia contra las mujeres es un tema que se tiene que erradicar, es un malestar social que se tiene que eliminar. No es nada más de escribirlo o de decirlo, tenemos que hacerlo, este es un esfuerzo.

Y esto nos lleva también a ver que los temas de este tipo de temas de violencia contra las mujeres nos obligan a analizar contextos, nos obligan a ir más allá. No nos podemos quedar nada más en el análisis de un spot, que como repito es una caracterización, es como ir a ver una, estamos desafortunadamente muy acostumbrados ya, porque muchas veces normalizamos todas estas imágenes y no deberíamos, deberíamos de cambiar ese lente, cambiarlo.

Pero tenemos que ir al receptor del mensaje, ¿quién es el receptor del mensaje? El receptor es el electorado, la ciudadanía en general, no sólo ciudadanía, sociedad de

Coahuila y cuando vemos la particularidad en Coahuila tenemos que el panorama de violencia contra las mujeres en Coahuila de Zaragoza, es un documento del gobierno de Coahuila junto con el INEGI que se realizó con base, en el 2015 salió este panorama, con base en la encuesta nacional de la dinámica de las relaciones en los hogares a nivel nacional.

Es decir, tiene base una encuesta de cómo se comportan las casas, los domicilios, la relación social de los integrantes de una familia, entonces, se aterriza en un panorama en Coahuila, que es un documento que es un estudio bastante amplio en cuanto a esto, estadísticas, razones, todo lo que tiene que ver con el panorama de la violencia contra las mujeres.

Voy a dar tres datos referenciales nada más, que por supuesto, todo esto está detallado en el proyecto, es que dos de cada 10 mujeres ha sufrido violencia física, el 85 por ciento de las mujeres encuestadas en Coahuila ha sufrido algún tipo de violencia y ocho de cada 10 mujeres ha sufrido violencia psicológica, que muchas veces es esa violencia que apenas se percibe, es sutil.

De manera que, si tenemos este escenario en los receptores, en la ciudadanía, sociedad completa que recibe este mensaje que acabamos de ver, lo que vemos es que entra en una mente que ya está condicionada a estos estereotipos y este tipo de violencia, desafortunadamente normalizada, ordinaria, como un desafortunado malestar de nuestra sociedad.

Entonces, ¿qué vemos? De frente a estos números, si el spot ofreciera, nos educara, nos manejara alguna estrategia táctica de solución del problema, en donde realmente se empoderara a las mujeres maltratadas en violencia doméstica, en donde viéramos elementos de donde pudiéramos lograr identificar este tipo de visión del partido político, que definitivamente, estoy cierta y estoy segura que el partido político tiene compromiso y tiene esa conciencia y conocimiento del tema que lacera a la sociedad en nuestro país y, en específico, en Coahuila. Eso definitivamente no lo dudo, por supuesto sé que hay, o entiendo, eso creo, que todos en esta sociedad, en este país, queremos erradicarla y eliminarla, pero se tiene que ver en el mensaje.

En el mensaje nos tiene que ofrecer esa posibilidad de advertirlo.

Estoy cierta también que son mensajes de 30 segundos, es decir, no podemos dar todo un catálogo o un tratado, sí, eso estoy también muy consciente, pero también en esos 30 segundos, el mensaje de empoderamiento, de salida, de tratar de eliminarla también se tendría que ver.

¿Y qué es lo único que podemos ver? Es una respuesta violenta, es decir, una mujer que le aconseja a la maltratada que responda con más violencia. Eso es reforzar la violencia contra las mujeres; pero además tenemos que decirlo también, aquí hay una cuestión en medio, en la mente de miedo, una cuestión de impotencia, de sumisión; tendríamos que ver a quién le llega ese mensaje, y sí, lejos de generar empoderamiento podemos generar todavía más miedo.

Creo que esa es la oportunidad que el spot nos permite como órgano jurisdiccional, como sociedad hacer este llamado a la conciencia, porque por eso también es una propuesta de amonestación pública. Por eso la idea es en esta oportunidad la primera vez que se presenta en esta Sala Especializada poder hacer este crecimiento de visión integral de visibilizar, analizar y juzgar la violencia contra las mujeres.

La idea es esta. ¿Por qué? Porque efectivamente el partido político sin duda no hay intención, no hay mala fe, no hay una vocación de reforzar o de no plantear o de evadir esta problemática social, este desafortunado malestar social; pero lo que sí tenemos que decir y es la idea de la amonestación, es generar esta empatía con este criterio y que, en el uso de la pauta, en el uso de los medios de comunicación social en donde son tan importantes, ¿por qué? Porque llegan en forma masiva a la ciudadanía, a la sociedad, a la población, se hagan contenidos que realmente reviertan y eliminen y no refuercen estereotipos de violencia sin propuestas.

Creo que esto es realmente lo que vemos en el spot, es una violencia que además en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 7, perdón, lo voy a decir con todas sus letras, como está para no sacarlo, ¿qué es la violencia familiar? Es el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del Comisionado familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por sanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Es decir, lo que vemos en este spot, si lo llevamos a un concepto y si lo podemos adecuar es exactamente un acto o proceder que se identifica con la violencia familiar, es decir, violencia contra las mujeres.

Entonces, creo yo que era importante generar esa propuesta en donde le hiciéramos este llamado, esta invitación, exhorto, esta posibilidad de generar una empatía en cuanto a sensibilizar esta problemática y procurar que no haya este tipo de contenidos que, repito, no educa, no ayuda, no da ideas, para salir de una situación.

Si tuviera eso, probablemente lo podríamos analizar a la luz de identificarlo y generarle un uso correcto, debido de los medios de comunicación. Pero en esta ocasión no es así, la propuesta es señalar que no tenemos un contenido que empodere, que radique, que tenga salidas, entonces este reforzamiento de escenarios de violencia contra las mujeres, debe de evitarse en el uso de la pauta, sobre todo por la corresponsabilidad que tienen los partidos políticos a fomentar una cultura democrática, y una cultura democrática es una cultura en donde mujeres y hombres, por supuesto, también, estemos libres de violencia.

Así es que tenemos que fomentar eso, hacer un llamado, generar garantías de no repetición, es decir, que este tipo de amonestaciones y este tipo de llamados también sean un exhorto a no repetir este tipo de escenarios sin poner propuestas y salidas,

realmente empoderar a las mujeres, salvarlas en forma estructural, en programas realmente de apoyo, privados, públicos para que esto no suceda.

Así es que esta es la propuesta del proyecto en donde es una gran oportunidad de poner a la luz desafortunados malestares sociales que tenemos que en sede jurisdiccional llamarlos por su nombre, y visibilizar, analizar y juzgar con perspectiva de género implica señalar cuándo hay violencia contra las mujeres, y señalar las razones por las que tenemos que actuar en este sentido.

Difícil sí, pero imposible no. Juzgar, visibilizar, analizar es una obligación de nosotros como autoridad.

Eso sería en este momento mi comentario. Muchas gracias.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, Presidente.

Bueno, como bien lo comentaba la magistrada, es un claro ejemplo de impartición de justicia con perspectiva de género al utilizar protocolos en donde se cuestionan estos estereotipos de género.

Y también quiero poner en la mesa que lo que se ve, o sea, lo que no se habla no se conoce y también es una oportunidad de cuestionarnos que en la sociedad mexicana y en el mundo se está llevando, seguramente ahorita por la estadística que nos dijo, hay una constante invisibilización de la violencia que está sufriendo y no estamos haciendo gran cosa.

Desafortunadamente el spot visibiliza un problema que vivimos como sociedad, pero no ofrece una solución y esto me lleva a disentir también de la sanción que impone la sentencia, puesto que, si me lo permite, haría un voto concurrente por cuanto hace a que al calificarla grave me iría en que debe de sancionarse y más porque está reforzando este estereotipo de violencia sin ofrecer ningún tipo de solución que pueda orientar a las mujeres.

También disiento un poco en que considero que el spot no lleva consigo a que se refiera solamente a que la violencia la esté generando el marido, como bien lo expuso y ahorita nos hizo favor la Magistrada en el artículo 7 de la Ley de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es, puede ser cualquier persona quien cometa este acto abusivo, siempre y cuando haya tenido una relación o tenga una relación con la persona que está siendo violentada.

Entonces, aquí, sí es una maravillosa oportunidad incluso traer a colación que este asunto fue resuelto por la Sala Superior en el REP84 del 2017, en donde la Sala Superior confirma la medida cautelar al visibilizar también una violencia en el spot.

Es cuanto, Presidente. Gracias.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Magistrada.

Una vez que se han agotado las consideraciones de los tres proyectos materia de la cuenta, en concreto del último, el procedimiento especial 68 del 2017.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Probablemente nada más.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Adelante.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Nada más señalar que es voto, yo entiendo el voto concurrente, pero sí se propone amonestar, o sea, sí hay una sanción en términos legales, conforme al 458, perdón, 456, en donde sólo por ahorita el comentario de no sancionar, no, sí hay una idea de sancionar, no es que se quede el partido político libre de una sanción legal. O sea, sí tiene la sanción en cuanto al ámbito legal de la amonestación pública, y sobre todo por las razones.

Porque sí se va a generar, vamos, en el ámbito de las formalidades es ponerle una sanción, pero es pedir, llamar, exhortar, es como un ingrediente que se le pone a este tipo de sensibilizaciones en materia de derechos humanos, pero sí hay sanción de amonestación.

Gracias.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Sí. El proyecto propone una amonestación y el voto concurrente de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro está sustentado en que desde su perspectiva debía establecerse una multa, es decir, una sanción mayor. En esos términos, a partir de las condiciones que advierte la Magistrada Carreón, a partir de las condiciones que ve en el contexto del caso el voto concurrente iría en el sentido de que debería de imponerse una multa, en tanto que en el proyecto se mantiene la posibilidad de la amonestación pública.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: La visión de que se pueda imponer una amonestación.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Con estas precisiones tome la votación por favor, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor de los proyectos de la cuenta. Solamente aclarando el voto concurrente, en razón de que disiento respetuosamente de las consideraciones, puesto que considero que no es acorde a la calificación de la conducta ilícita realizada con la sanción que se le está imponiendo.

Gracias.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrada ponente Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Son mi propuesta, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, los proyectos de los procedimientos sancionadores de órgano central 65 y 66, fueron aprobados por unanimidad de votos.

En cuanto al procedimiento especial sancionador 68 de este año, existe una votación unánime en cuanto al sentido con la precisión de que la Magistrada María del Carmen Carreón Castro anuncia la emisión de un voto concurrente en virtud de que se aparta del tema de la sanción que se contempla en el asunto.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muy bien. Muchas gracias.

En virtud de lo anterior, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 65 de este año, se resuelve:

Único.- Es inexistente la infracción atribuida al ciudadano Pedro Ferriz de Con conforme a lo razonado en la parte considerativa de la sentencia.

Respecto al procedimiento de órgano central 66 de este año, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la inobservancia a la normativa electoral por parte de Rafael Moreno Valle Rosas, entonces gobernador del estado de Puebla y demás personas involucradas mencionadas en la sentencia, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Segundo.- Se envía el asunto en que se actúa para los efectos señalados en la ejecutoria.

En el diverso procedimiento 68 de este año se resuelve:

Primero.- Es existente la inobservancia a la normativa electoral atribuible al Partido Acción Nacional por la difusión de un promocional que refuerza estereotipos, en relación con las mujeres en situación de violencia doméstica, en términos de lo razonado en esta sentencia.

Segundo.- Se impone al Partido Acción Nacional una sanción consistente en una amonestación pública.

Tercero.- Es una oportunidad, publíquese esta sentencia a partir del extracto específico, con su debido vínculo en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores, que se encuentra albergado en la página de internet de esta Sala Especializada.

Una vez que se ha agotado el análisis y resolución de los asuntos que se han listado para la sesión del día de hoy, siendo las 2 de la tarde con 08 minutos, se da por concluida esta sesión pública.

Muchas gracias.

--oo0oo--